

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2024-P-0105

FECHA FIJACIÓN: (04) de (Abril) de (2024) a las 7:30 a.m. **FECHA DESFIJACION:** (10) de (Abril) de (2024) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	1131T	RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ	VCT 922	31/07/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ORDENA EXCLUIR A UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
1	1131T	RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ	VCT 923	31/07/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN



Bogotá, 08-03-2024 16:38 PM

Señores:

RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ

Email: No aplica

Teléfono: No aplica

Celular: No aplica

Dirección: Calle 90 No. 12-28 Oficina 202

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120983861** del **14/08/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT 922 DEL 31 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE ORDENA EXCLUIR A UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T**, proferida dentro del expediente **1131T**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutoria del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08-03-2024 16:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

Teléfono Comutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co

PRINDEL

NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 750 0245 BTA

PRINDEL

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038917396

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
RUTILIO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ
CALLE 90 # 12-28 OFICINA 202 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA
20-03-2024 5 FOLIOS

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: RUTILIO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ
CALLE 90 # 12-28 OFICINA 202 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 5 FOLIOS
L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 20-03-2024
Fecha Admisión: 20 03 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D. M. A

Intento de entrega 2

D. M. A

Inciden

Entrega

No Existe

Dir.
incompleta

Traslado

Des.
Desacordado

Rehusado

No reside

Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D. M. A

Referencia: 20242121031471

21-03-24



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 922 (31 DE JULIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS Y SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 1 de octubre de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA —MINERCOL LTDA- y los señores LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUBÉN QUIROGA ARÉVALO, RUBÉN ALFONSO QUIROGA GARNICA, RUTILIO ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ, JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ, CLAVER GIRO SÁNCHEZ GÓMEZ, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, suscribieron Contrato de Concesión No. 1131T, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón en una extensión superficial de 310 hectáreas y 4170 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de COGUA (CUNDINAMARCA), por el término de 28 años contados a partir de su inscripción el 11 de octubre de 2004.

Que mediante radicado No. 20165510014542 de fecha de 15 de enero de 2016, se aportó al expediente mandato otorgado por el señor GUILLERMO CUBILLOS HERRERA, en calidad de cotitular del contrato de concesión 1131T al abogado MANUEL ROZO SÁNCHEZ.

Mediante radicado No. 20165510024782 de 22 de enero de 2016 y 20165510024782 de 17 de febrero de 2016, el señor MANUEL ROZO SÁNCHEZ apoderado del señor GUILLERMO CUBILLOS HERRERA, presenta solicitud de cesión del 50% de sus derechos a favor de CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U. con Nit 900.085.105-4, en donde se indica que "(...) teniendo en cuenta que actualmente se surte la cesión del 50% de los derechos restantes en cabeza de mi poderdante a favor del señor LUIS CARLOS GARNICA. (...) "

Por medio de la Resolución No. 001130 del 31 de marzo de 2016¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, consideró respecto del trámite de 50% de derechos presentada con el radicado No. 20165510024782 del 22 de enero de 2016 por el señor MANUEL ROZO SÁNCHEZ apoderado del señor GUILLERMO CUBILLOS HERRERA, a favor de CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U. con Nit 900.085.105-4, que:

"(...) Finalmente es preciso señalar que se le dará trámite al nuevo aviso de cesión de derechos a favor de la sociedad Carbones Industriales Colombianos E.U. presentado mediante radicado No. 20165510024782 del 22 de enero de 2016 una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo. (...) "

Por medio de la Resolución No 000379 del 18 de abril de 2018², la Agencia Nacional de Minería ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de los cotitulares del

¹ Notificada por Edicto No. GIAM-01127-2016 desfijado el 19 de mayo de 2016.

² Ejecutoriada y en firme el 30 de julio de 2018 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01968 de 2 de agosto de 2018.

1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS Y SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T”

Contrato de Concesión No. 1131T de **GOMEZ CLAVER CIRO SANCHEZ** por **CLAVER CIRO SANCHEZ GOMEZ**, de **GARNICA ALFONSO RUBEN QUIROGA** por **ALFONSO RUBÉN QUIROGA GARNICA**, de **HERRERA GUILLERMO CUBILLOS** por **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA** y excluir al señor **RUBÉN QUIROGA ARÉVALO**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018.

A través de la Resolución No. **00425 del 30 de abril de 2018**³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. **1131T** de **GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ** por **JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, de acuerdo con la parte motiva de la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018 Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018.

El **31 de mayo de 2022**, con radicado No. **20221001882292** el señor **ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA**, anexó i) Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Indicativo Serial 06353305 que evidencia el 3 de diciembre de 2012 falleció el señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.345.121, cotitular del contrato 1131T; y ii) Certificado de Defunción No. 81585166-2 donde consta que el día 2 de junio de 2018 falleció el señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684.

A través de la Resolución No. **VSC 193 del 03 de mayo de 2023**⁴, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, confirmó la Caducidad del Contrato de Concesión 1131T declarada mediante la Resolución VSC00528 de 19 de agosto de 2022

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **1131T**, se verificó que se encuentran pendientes los siguientes dos (2) trámites:

1. Cesión del 50% de los derechos presentado por el apoderado del señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, a favor de **CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U.** con Nit 900.085.105-4 con los radicados Nos. 20165510024782 de 22 de enero de 2016 y 20165510057852 de 17 de febrero de 2016.
2. Exclusión del señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684 de acuerdo con el radicado No. 20221001882292 de 31 de mayo de 2022, que aportó el Certificado de Defunción No. 81585166-2, *Antecedente para el Registro Civil del DANE*, donde consta el fallecimiento del cotitular el día 2 de junio de 2018.

Se resolverán en el orden en que fueron enunciadas:

1.Cesión del 50% de los derechos del señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, a favor de **CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U.** con Nit 900.085.105-4 de conformidad con los radicados Nos. 20165510024782 de 22 de enero de 2016 y 20165510057852 de 17 de febrero de 2016.

2.Exclusión del señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684 de acuerdo con el radicado No. 20221001882292 de 31 de mayo de 2022 por medio del cual se aportó el Certificado de Defunción No. 81585166-2 donde consta el fallecimiento del cotitular el día 2 de junio de 2018.

Como se referenció anteriormente, con el radicado No. 20221001882292 de 31 de mayo de 2022 el señor **ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA**, aportó el Certificado de Defunción No. 81585166-2, donde consta el fallecimiento del cotitular **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684 el día 2 de junio de 2018.

³ Ejecutoriada y en firme el 30 de julio de 2018 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01969 de 2 de agosto de 2018.

⁴ Resolución en trámite de notificación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS Y SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T"

En consideración de lo estipulado en los artículos 3° y 297 del Código de Minas, es pertinente indicar que el artículo 94 la ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano, en cuanto al fin de la existencia, estipula que: «la persona termina en la muerte natural».

En este orden ideas, es claro que al fallecer la persona pierde la capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, así como la facultad de poder obligarse por sí misma y, al mismo tiempo da origen a una nueva relación jurídica respecto de los bienes transmisibles del causante que son adquiridos en razón de un modo de adquirir que tiene por hecho condicionante precisamente la muerte.

Ahora, si bien es cierto el señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA (QEPD)** en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **1131T**, pudo suscribir documento de negociación para la cesión total de sus derechos mineros, el trámite de cesión concluye con la emisión del acto administrativo de aprobación y su inscripción en el Registro Minero Nacional, situación que en el caso en estudio, no se surtió ni perfeccionó, encontrándose por tanto en trámite a la fecha del fallecimiento de la referida persona.

Por lo anterior, considerando que el señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA (QEPD)** falleció, no es procedente continuar con el estudio de la cesión parcial de derechos a favor de la sociedad **CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U.**, con NIT. No. 900.085.105-4, presentada a través de los radicados Nos. 20165510024782 de 22 de enero de 2016 y 20165510057852 de 17 de febrero de 2016, atendiendo a que el titular minero terminó su existencia y como consecuencia de ello, carece de capacidad jurídica para obligarse, por lo que esta Vicepresidencia rechazará el trámite de cesión aludido.

De otro lado, en atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación con la exclusión del Registro Minero Nacional del señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.517.684 como cotitular del contrato de concesión No. **1131T**, así:

El artículo 111 de la Ley 685 de 2001, prevé:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

Que dentro de las causales de terminación del contrato de concesión se encuentra el fallecimiento del concesionario, pero la legislación minera otorga la posibilidad para que quienes acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten ante la Autoridad Minera la subrogación de derechos, tal como lo estipula el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, se encuentra que efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), no obra petición por parte de asignatarios mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor, respecto de la titularidad que ostentaba el señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, dentro del contrato de concesión No. **1131T**.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud a que a la fecha han transcurrido más de dos años desde su fallecimiento y que dentro del término de ley de dos años no se presentó solicitud de subrogación de derechos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684, como cotitular del mencionado Contrato de Concesión No. **1131T**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESION DE DERECHOS Y SE ORDENA EXCLUIR UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de cesión parcial de derechos invocado a nombre del señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA (QEPD)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.517.684 en calidad de cotitular del contrato de concesión No. **1131T** a favor de la sociedad **CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U.**, con NIT. No. 900.085.105-4, mediante los radicados Nos. 20165510024782 de 22 de enero de 2016 y 20165510057852 de 17 de febrero de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCLUIR al señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA (QEPD)**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **1131T**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.334.716, **LEONOR QUIROGA CADENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.168.034, **RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con la cédula No. 11.340.346 y **JAVIER ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula No. 11.342.714 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **1131T** y la sociedad **CARBONES INDUSTRIALES COLOMBIANOS E.U.**, con NIT. No. 900.085.105-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, en su defecto notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaelis Andrea Herrera Barrios – Abogada-GEMTM-VCT.

Revisó: Olga Lucia Carballo-Abogada GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Coordinadora GEMTM

Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT



Bogotá, 11-03-2024 08:16 AM

Señores:

RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ

Email: No aplica

Teléfono: No aplica

Celular: No aplica

Dirección: Calle 90 No. 12-28 Oficina 202

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20232120983891** del **14/08/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN VCT 923 DEL 31 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T**, proferida dentro del expediente **1131T**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-03-2024 11:43 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

Teléfono conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co



NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Cr 29 N° 77 - 32 PBX 756 0245 BTA



Mensajería ☐

Paquete ☐



130038916986

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: RUTILIO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ
CALLE 90 # 12-28 OFICINA 202 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: 8 FOLIOS
L: 1 W: 1 H: 1

La mensajería expresa se moviliza bajo registro postal No.0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 12-03-2024
Fecha Admisión: 12 03 2024
Valor del Servicio:

Peso: 1
Zona:
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden

Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Recibí Conforme: *Prelio Desaru*

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
MOTORIZADO
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
RUTILIO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ
CALLE 90 # 12-28 OFICINA 202 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA
12-03-2024 8 FOLIOS

Referencia: 20242121031871

93414297

13-03-24



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 923
(31 DE JULIO DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T"

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 1 de octubre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA —MINERCOL LTDA-** y los señores **LEONOR QUIROGA DE CADENA, RUBÉN QUIROGA ARÉVALO, RUBÉN ALFONSO QUIROGA GARNICA, RUTILIO ALFONSO GÓMEZ SÁNCHEZ, JAVIER ERNESTO GÓMEZ SÁNCHEZ, CLAVER GIRO SÁNCHEZ GÓMEZ, GUILLERMO CUBILLOS HERRERA Y JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ**, suscribieron Contrato de Concesión No. **1131T**, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón en una extensión superficial de 310 hectáreas y 4170 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de **COGUA (CUNDINAMARCA)**, por el término de 28 años contados a partir de su inscripción el 11 de octubre de 2004.

Por medio de la Resolución No **000379 del 18 de abril de 2018**¹, la Agencia Nacional de Minería ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de los cotitulares del Contrato de Concesión No. **1131T** de **GOMEZ CLAVER CIRO SANCHEZ** por **CLAVER CIRO SANCHEZ GOMEZ**, de **GARNICA ALFONSO RUBEN QUIROGA** por **ALFONSO RUBÉN QUIROGA GARNICA**, de **HERRERA GUILLERMO CUBILLOS** por **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA** y excluir al señor **RUBÉN QUIROGA ARÉVALO**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018.

A través de la Resolución No. **00425 del 30 de abril de 2018**², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No. **1131T** de **GOMEZ JAVIER ERNESTO SANCHEZ** por **JAVIER ERNESTO SANCHEZ GOMEZ**, de acuerdo con la parte motiva de la Resolución No. 000379 del 18 de abril de 2018 Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2018.

El **31 de mayo de 2022**, con radicado No. **20221001882292** el señor **ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA**, anexó i) Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Indicativo Serial 06353305 que evidencia el 3 de diciembre de 2012 falleció el señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.345.121, cotitular del contrato 1131T; y ii) Certificado de Defunción No. 81585166-2 donde consta que el día 2 de junio de 2018 falleció el señor **GUILLERMO CUBILLOS HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684.

¹ Ejecutoriada y en firme el 30 de julio de 2018 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01968 de 2 de agosto de 2018.

² Ejecutoriada y en firme el 30 de julio de 2018 de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01969 de 2 de agosto de 2018.

h

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T"

A través de la Resolución No. **VSC 193 del 03 de mayo de 2023**³, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, confirmó la Caducidad del Contrato de Concesión 1131T declarada mediante la Resolución VSC00528 de 19 de agosto de 2022

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **1131T**, se verificó que se encuentra pendiente el siguiente trámite:

1. Exclusión del señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 11.345.121, de acuerdo con el radicado No. 20221001882292 de 31 de mayo de 2022, que aportó el Registro Civil de Defunción de la *Registraduría Nacional del Estado Civil*, Indicativo Serial 06353305 que evidencia, el fallecimiento del cotitular del contrato 1131T el día 3 de diciembre de 2012.

Se resolverán en el orden en que fueron enunciadas:

1. Exclusión del señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.345.121, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Indicativo Serial 06353305 aportado mediante radicado No. 20221001882292 de 31 de mayo de 2022.

Como se indicó en líneas anteriores, mediante radicado No. 20221001882292 de 31 de mayo de 2022, el señor Alfonso Rubén Quiroga Garnica, anexó el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con Indicativo Serial 06353305 en el que se evidencia el fallecimiento del señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ** desde el día 3 de diciembre de 2012.

En consideración a lo estipulado en los artículos 3° y 297 del Código de Minas, es pertinente indicar que la ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano, estipula:

"(...) ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural (...)"

En este orden ideas, es claro que al fallecer la persona pierde la capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, así como la facultad de poder obligarse por sí misma y, al mismo tiempo da origen a una nueva relación jurídica respecto de los bienes transmisibles del causante que son adquiridos en razón de un modo de adquirir que tiene por hecho condicionante precisamente la muerte.

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación con la exclusión del Registro Minero Nacional del señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.345.121 y se encuentra inscrito como cotitular del contrato de concesión No. **1131T**, así:

El artículo 111 de la Ley 685 de 2001, prevé:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

Que dentro de las causales de terminación del contrato de concesión se encuentra el fallecimiento del concesionario, pero la legislación minera otorga la posibilidad para que quienes acreditando su calidad de

³ Resolución en trámite de notificación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 1131T"

asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten ante la Autoridad Minera la subrogación de derechos, tal como lo estipula el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, se encuentra que efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), no obra petición por parte de asignatarios mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor, respecto de la titularidad que ostentaba el señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, dentro del contrato de concesión No. **1131T**.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud a que a la fecha han transcurrido más de dos años desde su fallecimiento y que dentro del término de ley de dos años no se presentó solicitud de subrogación de derechos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.517.684, como cotitular del mencionado Contrato de Concesión No. **1131T**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **EXCLUIR** al señor **CLAVER CIRO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 11.345.121, como cotitular del Contrato de Concesión No. **1131T**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda notifiquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ALFONSO RUBEN QUIROGA GARNICA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.334.716, **LEONOR QUIROGA CADENA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.168.034, **RUTILIO ALFONSO SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con la cédula No. 11.340.346 y **JAVIER ERNESTO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula No. 11.342.714 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **1131T**, en su defecto notifiquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaelis Andrea Herrera Barrios – Abogada-GEMTM-VCT.

Revisó: Olga Lucia Carballo-Abogada GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Coordinadora GEMTM

Filtro: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VCT